

Resolución Ejecutiva Regional

N° 007 - 2024-GRH/GR

Huánuco, 09 ENE. 2024



VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Documentaria N° 2517181, que contiene el Memorandum N° 503-2023-GRH/GRPPAT de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 666-2023-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 001-2023-GRH-GRPPAT-SGAT-LJG, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la UTDT Especialista de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma en el párrafo k) inciso 1, del artículo 10°, entre sus competencias exclusivas, la de organizar y aprobar expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia; y en el inciso t) del artículo 53° se establece entre otras funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio Regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;



Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación Territorial, se establecen las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Art. 102° de la Constitución Política del Perú; así como se declara de preferente interés Nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece en el literal h) numeral 8.2 del artículo 8°, que es competencia de los Gobiernos Regionales la aprobación de las categorizaciones y recategorizaciones de los centros poblados de su circunscripción;



Que, asimismo, el artículo 70° del mencionado reglamento establece que: "La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría

ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional". [el subrayado es nuestro];



Por su parte, el numeral 11 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27795, sobre las definiciones señala: "Centro poblado.- Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del presente reglamento"; por lo que, Categorización es una acción de normalización territorial ejecutada por el gobierno regional que permiten otorgarle al centro poblado, de acuerdo a sus atributos una categoría con la que aún no cuenta, a través de un reconocimiento;



Que, en ese sentido, estando al contenido del Informe N° 053-2023-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 28 de diciembre de 2023, que obra el trabajo de campo al Centro Poblado Las Palmeras, del distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GRH-GRPPAT-SGAT-LJG, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la UDTT Especialista de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, posterior a las acciones desarrolladas de recopilación, análisis y evaluación; y en concordancia con los requisitos técnicos que señala la normatividad legal vigente de demarcación y organización territorial, concluye que la documentación presentada para la Categorización a Caserío del Centro Poblado Las Palmeras, ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, y habiendo sido verificado "In Situ" y respectivamente evaluado de acuerdo a la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; reúne y cumple con los requisitos para su categorización como CASERÍO, conforme lo establece las normas legales vigentes de Demarcación y Organización Territorial; por lo que, en consecuencia, recomienda otorgar la categoría a "CASERÍO" al centro Poblado Las Palmeras;



Que, con Informe N° 666-2023-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el presente Expediente Técnico Definitivo de la propuesta de Categorización a Caserío al Centro Poblado Las Palmeras, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; a través del cual, declara su viabilidad por reunir los requisitos que exige la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM;



Que, mediante Memorándum N° 503-2023-GRH/GRPPAT de fecha 29 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente sobre la propuesta de Categorización a Caserío al Centro Poblado Las Palmeras; por lo que, en mérito a los informes técnicos favorables correspondientes de las áreas usuarias, de la evaluación del cumplimiento de las características y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III, Capítulo IV, artículo 71° de la categorización de centros poblados del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM; por lo que da la conformidad que el Centro Poblado Las Palmeras, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, cumple con las características mínimas para acceder a la categoría de caserío; acción de normalización que forma parte del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y cuya aprobación, es competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CATEGORIZAR de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado **LAS PALMERAS**, en las coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18, metros Este 375 368, metros Norte 8 913 116 y Altitud 1921 m.s.n.m., jurisdicción del distrito de Churubamba, provincia de Huánuco y departamento Huánuco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER a que a partir de la publicación de la presente Resolución, el Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: **CASERÍO LAS PALMERAS**.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT de la PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, Teniente Gobernador del Centro Poblado Las Palmeras, Municipalidad Provincial de Huánuco, Municipalidad Distrital de Churubamba, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
GOBERNADOR REGIONAL
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

